



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

24 de octubre del 2023.

Investigado: **YANETH VISITACION BRAVO TOTALCHA.**

Proceso: **PSA M 115 - 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la **RESOLUCION No. 186** del 19/10/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 115 - 2023** seguido en contra del establecimiento **DROGUERIA SIN NOMBRE** de propiedad de la señora **YANETH VISITACION BRAVO TOTALCHA** del municipio de **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la subdirección de salud pública y el de apelación ante la dirección del IDSN los cuales deberán ser formulados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 24 de octubre del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 31 de Octubre del 2023 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

(186)

San Juan de Pasto, 19 de octubre del 2023.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 115 – 2023.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 1950 de 1964 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA Sin nombre** establecimiento ubicado en la Mz F Cs 9 B / Santa Anita del municipio de **PASTO** el pasado 20/11/2020, se hizo verificado que ese establecimiento farmacéutico NO contaba con la autorización sanitaria para su funcionamiento tal como consta en el acta de **IVC No. 3997** del 20/11/2020.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0317** del 6/07/2023 decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **YANETH VISITACION BRAVO TUTALCHA** en su calidad de propietaria de la Drogueria **Sin nombre** del Municipio de Pasto.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** publicado en la página web del **IDSN** el día 13 de julio del 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. **384** del 8/08/2023 se decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. **493** del 25/08/2023 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del **IDSN**, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **158** del 20/11/2020, practicada en la Drogueria **SIN IDENTIFICACION** del municipio de Pasto.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que NO fue posible lograr la comparecencia de la investigada a la presente instrucción administrativa, por lo cual la notificación del pliego de cargos debió realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011, de ahí que no se haga referencia alguna a la posición de la investigada dentro del presente plenario administrativo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones señalando que la notificación se hizo por aviso el cual fue publicado en el portal del IDSN el día 13/07/2023 ante la imposibilidad de notificar y localizar a la señor Yaneth Visitación Bravo Tatalcha.

Se tiene que el fundamento para el inicio de esta actuación administrativa está dado por la falta de la autorización sanitaria para la apertura del establecimiento y su funcionamiento, lo que se constituye en una infracción a lo señalado en la Resolución 10911 de 1992 artículo 2 que dice: Que el Decreto 1950 de 1964 en su artículo 67 y 72 señalan: **ARTÍCULO 67.** Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente: (...) e).- Nombre y número del título o licencia del Director Técnico, indicando la procedencia del diploma, fecha de expedición y de la inscripción. f).- Copia del contrato de trabajo del Director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos. **ARTICULO 72.** Toda farmacia - droguería debe estar dirigida por farmacéutico en ejercicio legal de la profesión. **PARAGRAFO.** Ninguno de estos profesionales podrá dirigir simultáneamente más de una farmacia - droguería. Así mismo y de acuerdo al recaudo probatorio que obra en el expediente se tiene que la oficina de medicamentos indica que una vez hecha la verificación de la documentación sobre el citado establecimiento farmacéutico, NO se ha encontrado la autorización sanitaria para el funcionamiento de ese establecimiento, como tampoco se ha podido verificar donde funciona el mismo.

Que de acuerdo a lo evidenciado a lo largo de la investigación administrativa y a la prueba existente en el proceso, se tiene que la señora YANETH VISITACION BRAVO TATALCHA propietaria de la Drogueria Sin nombre del municipio de Pasto, NO se ha ceñido a dar cumplimiento a lo

dispuesto en el Decreto 1950 de 194 artículo 64 y 67 que establecen las exigencias de orden técnico como son la identificación del establecimiento, la designación de un director técnico, es decir contar con el concepto sanitario favorable previo para la apertura del establecimiento farmacéutico de su propiedad, de ahí que la medida administrativa adoptar debe estar en consonancia con esta anomalía para evitar que se siga desconociendo las disposiciones legales referentes al funcionamiento de esta clase de establecimiento sin el cumplimiento de las normas sanitarias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción sanitaria a lo establecido en los artículos 67 y 72 del Decreto 1950 de 1964 por parte de la señora **YANETH VISITACION BRAVO TUTALCHA** en su calidad de propietario de la Droguería **SIN NOMBRE y SIN IDENTIFICACION** del Municipio **PASTO**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la anterior declaración ordenar el **CIERRE TEMPORAL** de Droguería Sin Nombre y Sin Identificación establecimiento ubicado en la Manzana F Casa Santa Isabel de la ciudad de PASTO, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1950 de 1964.

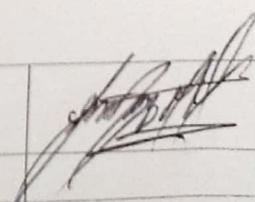
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 19 de octubre del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	